



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 06 de Mayo de 2022
Año CIII Edición No. 36

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA EL ANEXO
AL "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA
LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE,
EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR,
REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES
QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A
LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS" PARA DAR CUMPLIMIENTO A
LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020.....

6

CONTENIDO

(Continuación)

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/001/2022, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 1 UNIDAD DE MAQUINARIA PESADA DE CADENAS, DE CATARINA ALTA O FLOTANTE, CON HOJA UNIVERSAL PARA RELLENO SANITARIO (U), CON CAPACIDAD DE LA HOJA 16.6 M3.....	18
---	----

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 250/2019-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	19
Tercera publicación de edicto exp. No. 342/2021-I, relativo al Juicio de Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	21
Segunda publicación de edicto exp. No. 450/2016-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	21
Segunda publicación de edicto exp. No. 191/2020-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	23

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 09/2021-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 366-2/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	26
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Arcelia, Guerrero.....	27
Primera publicación de edicto exp. No. 185/1992-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Primera publicación de edicto exp. No. 800/2010-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	28
Publicación de Aviso de Separación de Funciones Notariales y Suplencia Temporal, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-33/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2013, promovido en el Juzgad Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	31

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-022/2022, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	33
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-65/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-015/2022, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 194/2008-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 338/2008-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 93/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2014-I-(3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.	43

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 163/2004-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2020, promovido en el Juzgado Mixto de Paz en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2004-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2013-II-(3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	57

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA EL ANEXO AL "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS" PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de abril del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Anexo al "Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos" para dar cumplimiento a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020, en los siguientes términos:

I. "A N T E C E D E N T E S

Derivado de las acciones de las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad Números **78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020 emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con fecha 22 de febrero, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó el "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS", mismo que fue ratificado

por el Pleno del H. Congreso del Estado, en sesión de fecha 3 de marzo de 2022.

II. CONSIDERANDOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de noviembre de 2021, estableció en sus puntos Resolutivos:

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 39, 40, 41 y del 44 al 48 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación

Los efectos de la Resolución señalan, entre otras cosas:

133. Como se ha determinado en el caso concreto, una declaratoria de invalidez total generaría un vacío normativo con daños graves a la sociedad, mayores que los generados con la permanencia de los preceptos declarados inconstitucionales, porque dejaría al Estado sin Ley de Educación, impactando en los derechos de toda la sociedad del Estado de Guerrero.

134. Por ello, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, con la finalidad de no generar un vacío normativo, se declara la invalidez parcial de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expedida mediante Decreto publicado el veintitrés de octubre del dos mil veinte en el periódico oficial del Estado, exclusivamente el Capítulo **VI**, denominado "Educación indígena", conformado por los artículos 39 a 41, y el Capítulo **VIII** denominado "Educación inclusiva" integrado por los artículos 44 a 48.

Como se desprende de los efectos de la multicitada Resolución, se ordenó al Congreso del Estado, para que en un término de 18

meses contados a partir de la notificación de los Puntos Resolutivos, a que realizara las modificaciones legales, previa consulta a: 1. Personas con Discapacidad, y 2), a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Asimismo, estableció que el órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

Los procesos de consulta mandatados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran fundamentados en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales; artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 3 y 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de abril del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **aprueba el Anexo** al "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y

AFROMEXICANOS" para dar cumplimiento a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.. El Anexo tiene como objetivo General el dar cumplimiento a la **Acción de Inconstitucionalidad 299/2020**, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A). Los Objetivo Específico son:

- a) Consultar a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, el Capítulo VI, denominado "Educación indígena", conformado por los artículos 39, 40 y 41, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- b) El Capítulo VIII, denominado "Educación inclusiva" conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

B) PROCESO DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. Será el establecido en el "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

C) PROCESO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por
-

conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
 - **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
 - **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su
-

intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

D. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA

I. Autoridades Responsables

- El Poder Legislativo del Estado de Guerrero a través de la Junta de Coordinación Política, quien tendrá la coordinación de la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de las Personas con Discapacidad.
- En calidad de coadyuvante el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a través de:
 - Secretaria General de Gobierno;
 - Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanas;
 - Secretaría del Bienestar;
 - Secretaria de Educación Guerrero;
 - Secretaria de Salud Guerrero;
 - Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, y
 - Centro de Rehabilitación Integral de Guerrero.

II. Sujetos consultados

- a) Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; y
- b) Las Personas con discapacidad, los que ejercen la patria potestad, la tutela, las organizaciones que los representan e instituciones que les atienden. En todo momento se respetará la decisión que tomen las personas con discapacidad cuando así se pueda expresar.

III. Grupo Técnico interinstitucional

Para coadyuvar en el proceso de consulta, se conformará un Grupo Técnico interinstitucional conformado por representantes de las instancias oficiales mencionadas, que por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, quienes proporcionarán la información e insumos que requieran o soliciten los actores de la consulta.

El Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por una persona representante que designen las siguientes instancias:

- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas.
- La Secretaría de Educación Guerrero.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de la Mujer.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero).
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF Guerrero.
- CRIG (Acapulco, Chilpancingo y Tlapa).

Debiendo realizar los trámites necesarios y correspondiente, para que en los procesos de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, emitiendo las opiniones sobre los aspectos sustantivos de las materias consultadas y coadyuvando en el ámbito de sus competencias para la correcta realización de estos procesos consultivos.

IV. Órgano garante

Se invitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que en ejercicio de su autonomía e independencia, pueda supervisar y vigilar el adecuado desarrollo de los procesos de consulta en materia de educación.

V. Observadores

Las personas, organizaciones e instituciones que por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar los procesos de consulta. Para ello, deberán solicitar su acreditación ante la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, siempre que no exista objeción de las partes, en todo momento las autoridades indígenas y Afromexicanas, y las personas con discapacidad, podrán invitar a universidades, organizaciones no gubernamentales, o algún otro tipo de instancia, que brinden apoyo, quienes estarán obligados a respetar las características y condiciones de participación de los pueblos y comunidades, y a la población discapacitada.

Una vez concluido el proceso de consulta, las instancias y personas observadoras deberán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.

VI. Traductores e Intérpretes

Los traductores e intérpretes para los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas, serán designados por las Asambleas comunitarias o por las propias autoridades tradicionales reconocidas bajo sus propios sistemas normativos de usos y costumbres, sin perjuicio de que el Grupo Interinstitucional se haga acompañar de sus propios traductores e intérpretes a efecto de garantizar que todas las personas participantes puedan expresarse en sus lenguas maternas así como para informar a las y los sujetos parte de la consulta sobre los contenidos de la misma en sus propias lenguas indígenas.

Ahora bien, en el proceso de consulta a personas discapacitadas, estos serán proporcionadas por las instituciones que se encargan de atender a este sector poblacional, debiendo de asegurar que se cuente con intérpretes en lengua de señas mexicana, de lectura Braille y de toda aquella forma de expresión acorde con las condiciones y necesidades de las personas a consultar.

Todas las etapas del proceso de consulta, deberán ser acompañadas por intérpretes y traductores, bajo la coordinación del Órgano Técnico Interinstitucional, a fin de garantizar que los sujetos consultados reciban la información previa y

necesaria para el ejercicio de sus derechos a la consulta y la libre autodeterminación, en sus lenguas maternas y culturalmente adecuada, así como, a la atingencia de su discapacidad.

E. PROCESO DE CONSULTA.

a) Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Se realizarán conforme se establece en el "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

b) Personas con Discapacidad

I. Actos previos

El grupo técnico interinstitucional identificará a la población discapacitada en el Estado de Guerrero; la forma en cómo debe ser convocada, las fechas, horas, y adecuación de la sede, maneras para establecer el diálogo y la participación directa para el desarrollo de la consulta, con el objeto de informar y consultar abiertamente la iniciativa de reforma y la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que se deberá observar en la emisión de la convocatoria, lo siguiente:

• Accesibilidad

Deberá ser emitida en todas las formas adecuadas y accesibles conforme a las discapacidades identificadas en los Actos Previos, con el objeto de que asistan, conozcan, participen y propongan, con respecto a la medida legislativa materia de la consulta, garantizando además, que la emisión del dictamen y en su caso el Decreto que recaiga al mismo, cumplirá con la misma accesibilidad para su conocimiento.

• Informada

Se realizarán foros o reuniones, a efecto de atender a las personas y grupos de la población de personas discapacitadas, con la participación de intérpretes en caso de ser necesario, como es en lengua de señas mexicana, de lectura Braille y de cualesquiera otro sistema de comunicación atinente a las condiciones de la población participante.

La información del contenido de la reforma, así como de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberá ser proporcionada a las personas en todas las formas posibles debiendo ser difundida de la manera más amplia.

- **Significativa**

En cada una de las mesas o foros habrá una etapa de deliberación, con el objeto de que las personas consultadas puedan analizar y debatir el contenido de la reforma y de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el entendido de que también podrán participar los organismos y personas que los representan.

- **Efectiva**

Una vez agotada la deliberación de la medida legislativa, el representante del congreso, consultará sobre las propuestas de modificación, retomando aquellas que eliminen las barreras sociales de discriminación hacia este sector, procurando que los contenidos sean adecuados para su mejor implementación.

- **Transparente**

Las instituciones, organizaciones y personas que atiendan al sector poblacional de las personas con discapacidad, deberán proporcionar toda la información necesaria para la realización de la Consulta, así también, las y los sujetos consultados aportarán aquella que les impacten en sus derechos educativos y que consideren relevante.

Por su parte, el Congreso del Estado una vez agotadas la deliberación y consulta o diálogo con el sector poblacional mencionado, deberá demostrar en el foro que las propuestas que fueron discutidas son jurídicamente viables, y en consecuencia deberá de informar el proceso para que las mismas puedan ser discutidas y valoradas el momento de la dictaminación legislativa de la propia iniciativa en materia educativa.

F. SEDES DE LAS CONSULTAS. El Equipo Técnico, propondrá a la Junta de Coordinación Política, las sedes de foros y reuniones para la celebración de la Consulta, sustentada en la Información que se recabe en la Etapa Previa.

G. PREVISIONES GENERALES

I. Documentación

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, conformará un Órgano Técnico de Trabajo que se encargará de generar la documentación necesaria para el desarrollo de las diversas etapas de las consultas; actas, acuerdos, dictamen, así como, recepcionar la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto de los temas de las consultas.

La sistematización de las mismas será responsabilidad de éste Grupo con la coadyuvancia del Grupo Técnico Interinstitucional.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación de todas las propuestas que se formulen, para lo cual, en las formas que decidan realizar las consultas, se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de los asistentes. Asimismo, se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos, misma se será sistematizada posteriormente.

II. Archivo

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su calidad de Coordinador de las consultas, resguardará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación (estenográfica) de las participaciones que constituirán el expediente de archivo de las consultas.

El original del archivo será resguardado en el Congreso del Estado, y por las autoridades responsables de la Consulta, estando disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida por el Congreso del Estado de Guerrero a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como soporte del cumplimiento a lo mandado en la sentencia 299/2020.

H) CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Protocolo y que se presenten durante la realización del proceso de consultas, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos legales conducentes a partir de la fecha de su aprobación

SEGUNDO. Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Intégrese al "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

CUARTO. En el proceso de consulta para poder reformar y adicionar las leyes que correspondan en materia de Educación, en su caso, se tomarán las medidas y protocolos de sanidad con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, SARS COV 2, atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/001/2022, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 1 UNIDAD DE MAQUINARIA PESADA DE CADENAS, DE CATARINA ALTA O FLOTANTE, CON HOJA UNIVERSAL PARA RELLENO SANITARIO (U), CON CAPACIDAD DE LA HOJA 16.6 M3



H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: LPN/001/2022

De conformidad en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 3 fracción I, 14 fracción I, 22 fracción I, 25 fracción I, 26 fracción I, 29 parte última, y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Enajenaciones del Municipio de Acapulco de Juárez; se convoca a los interesados en participar en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2022, referente a la **"Adquisición de 1 unidad de maquinaria pesada de cadenas, de catarina alta o flotante, con hoja Universal para relleno sanitario (U), con capacidad de la hoja 16.6 m3"**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LPN/001/2022
Objeto de la Licitación	"Adquisición de 1 unidad de maquinaria pesada de cadenas, de catarina alta o flotante, con hoja Universal para relleno sanitario (U), con capacidad de la hoja 16.6 m3"
Costos de las bases	Sin costo
Fecha límite para adquirir las bases	16 de mayo del 2022
Junta de aclaraciones	12 de mayo del 2022, a las 10:00 horas.
Primera etapa, presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas	17 de mayo del 2022, a las 10:00 horas.
Segunda etapa, resultado técnico y apertura de propuestas económicas	23 de mayo del 2022, a las 10:00 horas.
Fallo	27 de mayo del 2022, a las 10:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponible para su consulta en la página web <https://acapulco.gob.mx> y para su entrega en el Departamento de Licitaciones dependiente de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en el Palacio Federal cito en Av. Costera Miguel Alemán, número 315, Acapulco de Juárez; teléfono 7444407080 Ext. 6580, de lunes a viernes, en el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas.
- Los actos de: Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura, y Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas Mezaninne, ubicada el Palacio Federal, cito en Av. Costera Miguel Alemán, número 315, Acapulco de Juárez.
- El idioma en el que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- La moneda en la que se deberá cotizar la proposición será en moneda nacional (pesos mexicanos).
- NO se otorgará Anticipo.
- La entrega del bien licitado será en el Almacén General del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, cito en Calle Morelos No. 7B, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco.
- La fecha de entrega del bien licitado será dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la firma del contrato.
- El pago se realizará dentro de los **20 días hábiles siguientes a la entrega del bien** en el lugar indicado y previa aceptación de la factura correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.**

Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a 29 de abril, del 2022.


SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. ARACELI LOZANO ZAVALA
Subsecretaria de Administración y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones

AVISOS

EDICTO

JAIME CARRADA ADAME, MA. DEL ROSARIO ROMERO MARTÍNEZ, DANIEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y FRANCISCO VELÁZQUEZ HIGUERA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 250/2019-III relativo al juicio ordinario civil, promovido por Corporativo Espinoza Anzo, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Mario Alejandro Mendoza Castañeda, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los autos de nueve y once de marzo del dos mil veintidós, en el cual ordenó emplazar a juicio los demandados Ma. Del Rosario Romero Martínez, Daniel Velázquez Sánchez, Francisco Velázquez Higuera y Jaime Carrada Adame, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "Sol de Acapulco", así como en el periódico Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo la demanda reconventional y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda reconventional y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por presentando por Mario Alejandro Mendoza Castañeda, por su propio derecho, tomando como base la certificación que antecede, con

fundamento en el artículo 242 del Código Procesal Civil, se le tiene por contestada en tiempo la demanda instada en su contra y por opuestas sus excepciones, defensas y objeciones; de las cuales se da vista a la parte actora para que dentro del término de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

(...)

Por otra parte, advirtiéndose que el citado demandado hace valer demanda reconvenicional, en contra de la demandante, Corporativo Espinoza Anzo, S.A., de C.V., así como de Daniel Velázquez Sánchez, Francisco Velázquez Higuera, Jaime Carrada Adame y Ma. del Rosario Romero Martínez; por tanto, con fundamento en los artículos 242 y 246 del código adjetivo civil, con las copias simples de la demanda reconvenicional, córraseles traslado a las citadas personas reconvenidas, emplazándolas legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda reconvenicional instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la reconvenición si la deja de contestar y las ulteriores notificaciones y las personales, les surtirán efecto por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, excepto la sentencia definitiva que se llegará a dictar en el presente asunto, la cual le será notificada personalmente en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción V y 257 fracción V del invocado cuerpo legal.

(...)

Notifíquese y cúmplase.-"

Acapulco, Guerrero, 18 de Marzo de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 342/2021-I, relativo al incidente de reducción de pensión alimenticia, promovido por Salvador

Arciniega Navarrete, en contra de Araceli Romero Barrios, Alexis Salvador, Cindy Araceli y Lizzie Guadalupe de apellidos Arciniega Romero, para su publicación por tres veces consecutivas, el licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con fechas veintitrés de febrero y dos de marzo del año en curso, respectivamente, dictó dos autos, en los que, en términos de los artículos 146 y 160 fracción II, del Código Procesal Civil en vigor, ordenó el emplazamiento a juicio de los CC. Alexis Salvador, Cindy Aracely y Lizzie Guadalupe de apellidos Arciniega Romero, concediéndoles un término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que se apersonen debidamente identificados con credencial oficial con fotografía y dos copias de las mismas, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, de la demanda incidental de reducción de pensión alimenticia, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestando en sentido negativo; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de incumplir, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Abril de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. AUGUSTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. DEN DESARROLLO INMOBILIARIA S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

En el expediente número 450/2016-3, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por SUB CONDOMINIO DENOMINADO VILLAS DEL SOL SECCION I Y II, en contra de DEN DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., la Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del

Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que a la letra dicen:

EXP. 450/2016-3. Acapulco, Guerrero, dieciséis de marzo del dos mil veintidós, la Secretaria de Acuerdos da cuenta de un escrito exhibido el nueve de marzo del presente año. Conste. Acapulco, Guerrero, dieciséis de marzo del dos mil veintidós. A sus autos el escrito del licenciado MANUEL ALEJANDRO RIVERA AVILA, abogado patrono de la actora, exhibido el nueve de marzo del año en curso, atenta a su contenido, y tomando en consideración las razones actuariales realizadas por la secretaria actuaria de este juzgado con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada DEN DESARROLLO INMOBILIARIA S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial y otro de mayor circulación como es el Periódico el Sur, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en esta secretaría dentro de un termino de treinta días hábiles a recibir copias de traslado para efecto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, emplazándosele a juicio en términos del auto de fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

Acapulco, Guerrero, a diez de noviembre del año dos mil dieciséis. Por presentado a ALICIA LOZA SANTANA, en su calidad de Administradora del SUB CONDOMINIO DENOMINADO CONDOMINIO VILLAS DEL SOL SECCION I Y II, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública numero treinta y nueve mil cuarenta, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número Ocho, del Distrito Judicial de Tabares, actuando por suplencia del licenciado Manlio Flavio Pano Notario Público número dieciséis; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, exhibidos el ocho de noviembre del año en curso, por medio del cual demanda en la vía EJECUTIVA CIVIL, de DEN DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 1, 2, 232, 234, 240, 595, 596, 597, 598 y 599 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 450/2016-III; en consecuencia requiérase a la persona moral demandada DEN DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., el pago de la

cantidad de \$132,386.95 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas de mantenimiento ordinarias, extraordinarias y pena convencional diaria calculados al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, y demás prestaciones que indica en el de cuenta, o en su defecto embárgueseles bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; constituyéndose el depósito conforme a la Ley, con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzcan contestación a la misma previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y designados como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado a los Licenciados CINTHYA MARGARITA RUIZ DELGADO, SANDRA CASTRO ONOFRE, MANUEL ALEJANDRO RIVERA AVILA, JESUS HERNANDEZ CRUZ, ALAN IGNACIO CEVILLA GALLARDO. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

Acapulco, Guerrero; 22 de Marzo de 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. INMOBILIARIA GLOMAR, S.A.
P R E S E N T E:

En el expediente 191/2020-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Martin Rene Leyva Huerta y Graciela Victoria Ricaño Zetina de Leyva, en contra de Inmobiliaria Glomar, S.A., por conducto de su apoderado o representante legal, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dicto el siguiente auto de fecha

catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual, ordeno emplazar a juicio a la demandada Inmobiliaria Glomar, S.A., por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días; haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días, de los cuales cincuenta y un días, son para efecto de que se apersona en esta Secretaria, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, a recibir las copias de la demanda, así como de los anexos debidamente sellados y cotejados; contando dicho término a partir de la última publicación del edicto; y los nueve días restantes serán para que conteste la demanda incoada en su contra, que comenzarán a contar al día siguiente hábil, de que se apersona en este juzgado. Es de precisarse que si la precitada demandada se apersona antes de los cincuenta y un días concedidos, el término empezará a contar al día siguiente hábil, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción I, del Código de la materia, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar, así también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Marzo de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 09/2021-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, EN CONTRA DE MA. TERESA HERRERA SANTOS, LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA 18 UBICADA EN SEGUNDA CERRADA MAR DE OMAN, MANZANA 7, LOTE 238 B, CONJUNTO MISIÓN DEL MAR III, ACAPULCO, GUERRERO, CON LA

SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: MANAZA 7 LOTE CONDOMINIAL 238-B ÁREA PRIVATIVA 18. VIVIENDA EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DESARROLLADA EN UN EDIFICIO DE DOS PLANTAS Y CONSTA DE: EN PLANTA BAJA: SALA - COMEDOR, COCINA, MEDIO BAÑO, JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO SIN COMPARTIR, ESCALERA A PLANTA ALTA ADEMÁS DE COCHERA PROPIA. EN PLANTA ALTA: DOS RECAMARAS, BAÑO COMPLETO, VESTIBULO Y ESCALERA A PLANTA BAJA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA CASA 18 LOTE CONDOMINIAL 238-B AREA PRIVATIVA = 67.8750 M2. AL ESTE: EN 4.525 M CON 2ª CERRADA DE MAR OMA. AL SUR: EN 15.00 M CON AREA PRIVATIVA 19. AL OESTE: EN 4.525 M CON AREA COMÚN (ALBERCA). AL NORTE: EN 15.00 M CON AREA PRIVATIVA 17. *NOTA LA CASA 18 COMPORTE MURO MEDIANERO CON AREA PRIVATIVA 19. CASA 18 PROTOTIPO: DX - 9.05X15.00 - 2R - 2N - 59.410 CEREZOS. EN PLANTA BAJA: AL ESTE EN 2.900 M Y EN 1.600 M CON COCHERA PROPIA. AL SUR: EN 0.200 M CON COCHERA PROPIA EN 5.700 M CON AREA PRIVATIVA 19 Y EN 1.100 M CON PATIO DE SERVICIO. AL OESTE: EN 1.600 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.900 M CON JARDÍN PRIVATIVO. AL NORTE: EN 7.00 M CON AREA PRIVATIVA 17. ABAJO CON CIMENTACIÓN. ARRIBA CON PLANTA ALTA. AL ESTE: EN 2.900 M Y EN 1.600 M CON VACIO A COCHERA PROPIA. AL SUR: EN 0.200 M CON VACIO A COCHERA PROPIA EN 5.700 M CON AREA PRIVATIVA 19 Y EN 1.10 M CON VACIO A PATIO DE SERVICIO. AL OESTE: EN 1.600 M CON VACIO A PATIO DE SERVICIO Y EN 2.900 M CON VOLADO A PLANTA BAJA. AL NORTE: EN 7.00 M CON AREA PRIVATIVA 17. ABAJO CON PLANTA BAJA. ARRIBA CON PLANTA DE AZOTEA. PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 18 SUPERFICIE = 13.7000 M2. AL ESTE: EN 2.900 M Y EN 1.600 M CON CASA PROPIA. AL SUR: EN 4.075 M CON AREA PRIVATIVA 19. AL OESTE: EN 4.525 M CON AREA COMÚN (ALBERCA). AL NORTE: EN 2.975 M CON AREA PRIVATIVA 17 Y EN 1.100 M CON CASA PROPIA. COCHERA DE LA CASA 18 SUPERFICIE = 24.7550 M2. AL ESTE: EN 4.525 M CON 2ª CERRADA DE MAR DE OMAN. AL SUR: EN 5.225 M CON AREA PRIVATIVA 19. AL OESTE: EN 1.600 M Y EN 2.900 M CON CASA PROPIA. AL NOTE: EN 0.200 M CON CASA PROPIA Y EN 5.025 M CON AREA PRIVATIVA 17. MANZANA 7 LOTE CONDOMINIAL 238-B CASA 18 % DE INDIVISOS CONDOMINIO = 1.9530%. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 05 DE ABRIL DE 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 366-2/2019, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de WENDY BAUTISTA CANO. La Licencia HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como la VIVIENDA NÚMERO SIETE, PROTOTIPO ZAFIRO 2R-LP-C DEL CONDOMINIO VEINTITRÉS, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO NOVENTA Y DOS, CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA III, SECCION LAS GAVIOTAS II, EN EL EJIDO DE LLANO LARGO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 200065, correspondiente al Distrito de Tabares, propiedad de WENDY BAUTISTA CANO; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirve de base para el remate la cantidad de \$500,000.00, (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, con rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Abril del Año 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 18,051 de fecha once de abril del año 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí la señora ELODIA SOSA DEL RIO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y, la señora CLAUDIA GALICIA SOSA, en su carácter de ALBACEA, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAFAEL GALICIA CORTEZ.

En el propio instrumento, la señora ELODIA SOSA DEL RIO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y, la señora CLAUDIA GALICIA SOSA, en su carácter de ALBACEA, aceptan la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA 8.744 DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS LA SEÑORA MARIA LUISA SERRANO BARRAGAN, ACEPTA HERENCIA COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, Y DE IGUAL FORMA ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BENJAMIN PEREZ ARIAS, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A HACER INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAR CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ.
NOTARIO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE CUAUHEMOC.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 185/1992-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Construcciones Yaresa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Aquiles Márquez Sánchez, ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado,

consistente en el lote 493 de la segunda sección del Fraccionamiento el Progreso de esa Ciudad, y construcción que en el existe marcada con el no. 50, de la calle nuevo león, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico 57629, de este Distrito Judicial de Tabares, de catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en ocho metros con la calle de nuevo león; al sur, en ocho metros con lote número 188; al oriente, en 19.07 metros con lote 494; y al poniente, en 19.07 metros, con lote 492; con una superficie de 152.00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$1'737, 200.00 (un millón setecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, con rebaja del 20% (veinte por ciento), por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Acapulco, Gro., Abril 25 de 2022.

PRIMER SECRETARIO ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 800/2010-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE IGNACIO ADRIAN VEGA ALCALA Y ANA YELI DE LA CRUZ GUILLEN, LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,

CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 101, CONDOMINIO LIRA, UBICADO EN CALLE COMANDANTE CARREON, LOTE NUMERO 5-A, MANZANA 24, COLONIA COSTA AZUL, CIUDAD ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 4 TRAMOS (SIC) DE 08.40, 02.35 Y 01.00 METROS, CON ESTACIONAMIENTO; CUBO DE ESCCALERA Y CUBO DE VENTILACION. AL SUR: EN 3 TRAMOS DE: 01.95, 04.35 Y 00.70 METROS CON VESTIBULO DE ACCESO, LOTE NUMERO 24 Y CUBO DE VENTILACION. AL ESTE: EN 5 TRAMOS DE: 06.15, 01.30, 03.75, 01.45 Y 08.35 METROS CON PASILLO, VESTIBULO, CUBO DE ESCALERAS Y LOTE NUMERO 4. AL OESTE: EN 5 TRAMOS DE: 01.05, 04.70, 02.15, 03.35, 01.10 Y 06.06 METROS, CON PASILLO DE ACCESO Y CIMENTACION DE ALBERCA. ABAJO: CON CIMENTACION. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 202. SUPERFICI DEL DEPARTAMENTO 101: 150.00 M2. SUPERFICIE DE COCHERA: 31.00 M2. SUPERFICIE TOTAL: 181.00 M2. CON UNA SUPERFICIE DE 96.00 M2. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$1'876,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 27 DE ABRIL DE 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-1

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL.

DOCTOR MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE ESTARÈ AUSENTE POR MOTIVO DE VACACIONES A PARTIR DEL 18 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2022, QUEDANDO COMO SUPLENTE EL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE GUTIERREZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CATORCE DEL MISMO DISTRITO NOTARIAL, REANUDANDO MIS FUNCIONES COMO NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE, EL 11 DE AGOSTO DEL 2022.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, 3 DE MAYO DEL 2022.

A T E N T A M E N T E.

DR. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE.

DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DENUNCIANTE JORGE NAVARRETE GARCÍA.

En cumplimiento a lo instruido en audiencia de cinco de abril de dos mil veintidós, derivada de la carpeta judicial EJ-33/2019, instruida con motivo del procedimiento de ejecución de sentencia dictada en contra del sentenciado José Luis Flores González, por la comisión del delito de secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales E.N.G., sentencia de fecha quince de mayo de dos mil ocho, dictada en la causa penal 256/2001-III, por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, y confirmada por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante ejecutoria de quince de mayo de dos mil ocho, en el toca penal III-403/2008; hago de su conocimiento que se señalaron las 12:00 horas del trece de mayo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de inicio de ejecución de sentencia, motivo por el cual se le cita para que comparezca ante este Juzgado de Ejecución Penal, ubicado en la planta alta del edificio Palacio de Justicia, con domicilio en avenida del Deportista, sin número, colonia el Limón, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero. Lo anterior, a efecto de hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que usted lo solicite; apercibido que en caso de no comparecer ante éste órgano jurisdiccional en la fecha y hora señaladas, las posteriores notificaciones le serán realizadas a través de cédula que se fije en los estrados de éste juzgado de ejecución.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO,
HABILITADA COMO JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y
COMPETENCIA DENTRO DE SU ADSCRIPCIÓN.

LIC. MA. LUISA NAVA GREGORIO
Rúbrica.

EDICTO

C. MARIA ISABEL MORALES BARRERA.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 17/2013, que se instruye en contra de MODESTA BARRIOS HERNÁNDEZ Y ANTONIO RODRIGUEZ LIBRADO, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio AURELIO NICOLAS RODRIGUEZ MORALES Y OTRO, se ordena su notificación a través de edictos que se publicara por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar a la denunciante el auto de fecha catorce de marzo del año en curso: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por recibidos el oficio y escrito de cuenta, el primero suscrito por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y el segundo suscrito por la licenciada Indalecia Tepetate Hernández, agente titular del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal número 17/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida a Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, por el delito de sustracción de menores, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales M. K., J. y A. N. de apellidos Rodríguez Morales; a través del primero de cuenta devuelve a este Juzgado debidamente diligenciado el exhorto número 21/2022, del siete de marzo de dos mil veintidós, anexando las constancias practicadas al respecto, oficio y anexos que se ordenan agregar a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Tocante al segundo de cuenta, como lo solicita la promovente y con apoyo en la certificación secretarial de esta misma fecha, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo y para su substanciación, una vez que la denunciante María Isabel Morales Barrera, sea notificada de la sentencia impugnada, remítase el original de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital. Dese vista a los

sentenciados de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, designen defensor que los defienda en segunda instancia y señalen domicilio procesal, apercibidos que en caso de ser omisos, se les designara al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y se les señalarán los estrados de ese Órgano Colegiado, para los efectos legales a que haya lugar. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Mártir de Cuilapan, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifiquen de manera personal el presente proveído a los sentenciados Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, en sus domicilios ubicados en calle corregidora, número 58, de la localidad de Hueyitlalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, hecho lo anterior devuelva a este Juzgado la requisitoria a este juzgado con las constancias que se practiquen al respecto. Respecto a la denunciante María Isabel Morales Barrera, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de

Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe."... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EUGENIO RODRIGUEZ DIAZ.

AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-022/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra del auto que declaró extinguida la acción penal por prescripción, de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, deducido de la causa penal número 211/2007-I, instruida en contra sentenciados HELIODORO CRUZ BIBIANO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez de que no se encontró el domicilio ni familiar alguno del agraviado EUGENIO RODRIGUEZ DIAZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la web tsj-guerrero.gob. mex, del Poder Judicial del estado y en periódico Oficial del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita al agraviado de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la ofendida ,

que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital para notificarle a su abogado, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Abril de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO: ANTONIO DEL CARMEN GARCÍA.

En los autos de la carpeta judicial EJ-65/2021, instruida a Antonio del Carmen García, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la carpeta judicial C-418/2019, del índice del juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en Acapulco, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo equiparado, en agravio de Quien resulte agraviado; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, Jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, emitió el auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: Prisión de tres años y seis meses; Multa de sesenta y siete días, resultando la cantidad de \$ 5,660.83 (cinco mil seiscientos sesenta pesos 83/100 moneda nacional); Pago de la reparación del daño, se dejó a salvo el derecho de la víctima para ejercitarlo en el procedimiento de ejecución penal; puntualizando que el vehículo materia del delito fue recuperado y se encuentra a disposición

de la fiscalía; Amonestación y Suspensión de derechos políticos-electorales; de las que el sentenciado debe estar enterado de la forma en que se están ejecutando.

2. Así también a usted sentenciado: tiene derecho a designar defensor particular que lo asista jurídicamente en el entendido que para no dejarlo en estado de indefensión se le nombró al defensor público requiriéndosele para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de los edictos señale domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del juzgado, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, a un costado del Centro de Reinserción Social, Col. Las cruces , C.P.39700.

3. Se requiere al sentenciado para que en el plazo de tres días manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, los sustitutivos penales o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

TOCA PENAL NÚMERO:III-015/2022.

Chilpancingo, Guerrero a 18 de Abril de 2022.

AGRAVIADO:

JESÚS QUITERIO GARCIA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de veinticuatro de marzo del dos mil veintidós y proveído complementario de siete de abril del mismo año, dictados por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 048-II/2015, dictado en el toca penal al rubro citado, instruida a

JOSÉ ANGEL GARCIA, por el delito de DESPOJO, cometido en agravio de JESÚS QUITERIO GARCIA, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico al agraviado JESÚS QUITERIO GARCIA, el auto de radicación de veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, de igual forma lo cito para que comparezca a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, así mismo le hago saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de la presente notificación, para que ofrezca las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, así también le requiero para que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico que lo represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JESÚS CALLES IBARRA.

LOCALIDAD DEL VAIVEN MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 194/2008-I, instruida a Rubén Estrada Quezada, por el delito de Homicidio calificado en agravio de José Manuel Calles Ibarra, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a seis (06) de abril del dos mil veintidós. (2022).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Rubén Estrada Quezada, por el delito de Homicidio calificado en agravio de José Manuel Calles Ibarra, y toda vez que se advierte de autos que no obran las contestaciones

de los oficios de búsqueda y localización del C. Jesús Calles Ibarra, hermano del agraviado en cita, dirigidos al Director de Catastro Municipal de Cuajinicuilapa Guerrero, y al Representante Legal de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, requiérase a dichas dependencias para que emitan sus informes correspondientes dentro del término de cinco días hábiles, apercibidos que en caso de no informar sin causa justificada se harán acreedores a una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

Independientemente que se están agotando los medios de localización del C. Jesús Calles Ibarra, quien tenía su domicilio conocido en la localidad del Vaiven Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Hecho que sea remítase el expediente original a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto, toda vez que dicha Sala ya conoció del asunto ordenando la reposición del procedimiento.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E:

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MIGUEL NAVARRETE ATILANO.

CALLE ACATITLAN MANZANA 68, LOTE 1, COL. SAN ISIDRO.

ACAPULCO GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 338/2008-I, instruida a Alfredo Serrano Gómez, por el delito de robo

calificado en agravio de Miguel Navarrete Atilano, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Alfredo Serrano Gómez, por el delito de robo calificado en agravio de Miguel Navarrete Atilano, se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido

previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

1.- Los careos procesales entre el procesado Alfredo Serrano Gómez con el agraviado Miguel Navarrete Atilano y los testigos de cargo Miguel Navarrete Carmona, Jandi Jiménez Ruíz y Mirtha de Jesús Carmona (prueba desahogada y con la testigo Mirtha de Jesús Carmona por edictos).

2.- El interrogatorio que le formulará la defensa a los testigos de cargo Miguel Navarrete Carmona, Jandi Jiménez Ruíz y Mirtha de Jesús Carmona, (se desistieron).

En tal virtud, dichas pruebas ya fueron desahogadas; por lo que con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

Notifíquese el presente auto al agraviado Miguel Navarrete Atilano, por edictos, toda vez que no ha podido ser localizado, no obstante de haber girado los oficios de búsqueda y localización, quien antes tenía su domicilio en Calle Acatitlan Manzana 68, lote 1, col. San Isidro de Acapulco Guerrero; por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Tomando en cuenta que el procesado Alfredo Serrano Gómez, se encuentra interno en el centro penitenciario de Puente Grande Jalisco, por lo que con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código procesal penal, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, se sirva remitirlo a su homólogo de Jalisco, y éste a su vez lo envíe al Juez de Primera Instancia en Materia Penal que le corresponda a la Jurisdicción de Puente Grande Jalisco, para que ordene notificar el presente auto al procesado de merito, hecho que sea devuelva el exhorto a su lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CONSTANTINO GIRÓN GORDILLO.
CALLE 24 DE FEBRERO SIN NÚMERO.
CUAJINICUILAPA GUERRERO.

Que en los autos de la causa penal número 93/2005-I, instruida en contra de Oscar González González u Oscar Román González González, por el delito de robo calificado, en agravio de Constantino Girón Gordillo, la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó una resolución con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, deducido del toca penal número VII-048/2021, en cuyos puntos resolutivos dice:

Primero: Esta Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo: Por lo expuesto y fundado en el considerando sexto del presente fallo, se confirma la sentencia definitiva absolutoria de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Juez de

Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, a Oscar González González u Oscar Román González González, por el delito de robo calificado, en agravio de Constantino Girón Gordillo, en la causa penal 093-I/2005.

Tercero: En atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92, apartado 4, de la con situación política local, 37, segundo párrafo y 59 Bis código de Procedimientos Penales; y 14 de la Ley General de Víctimas, notifíquense los puntos resolutive de la presente ejecutoria al agraviado Constantino Girón Gordillo, para que se entere de los términos en que se pronuncie y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo directo en contra de la misma de sentirse afectado en sus derechos humanos; lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Amparo.

De igual forma notifíquese la presente al sentenciado Oscar González González u Oscar Román González González, para que en caso de inconformidad interponga juicio de amparo directo.

Cuarto: con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el toca penal como asunto totalmente concluido.

Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

GLORIA HERRERA GARCÍA Y MARÍA DE LA PAZ BUSTOS HERRERA.

En cumplimiento al auto del cuatro de abril de dos mil veintidós, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 01/2014-II, instruida a Daniel Hernández Nájera y Herlindo Hernández Nájera,

por el delito de secuestro agravado, en agravio de Berenice Moreno Nava, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de las testigos de descargo Gloria Herrera García y María de la Paz Bustos Herrera, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de edictos que serán colocados por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; así como en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, haciéndoles saber que deberán de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, para el desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberán de intervenir en punto de las once horas del doce de mayo de dos mil veintidós; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Abril siete de 2022.

1-1

EDICTO

PETRONA MAGNOLIA CANO CAMACHO, JUAN RAMÓN MARTÍNEZ CANO, JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ CANO Y TILO DANIEL RAMÍREZ CORONA.

En cumplimiento al auto de fecha siete de abril de dos mil veintidós, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 01/2014-I-(3), instruida a Daniel Hernández Nájera, Armando o Amado Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Petrona Magnolia Cano Camacho, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la

agraviada Petrona Magnolia Cano Camacho, testigos Juan Ramón Martínez Cano, José María Martínez Cano y Tilo Daniel Ramírez Corona, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de edictos que serán colocados por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; así como en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, haciéndoles saber que deberán de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, a las once horas del once de mayo de dos mil veintidós, para el desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberán de intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Abril ocho de 2022.

1-1

EDICTO

C. AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA.
CON INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., a efecto de notificar a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., el auto de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, que a la letra dice: "...Auto. - Tixtla de Guerrero,

Guerrero, a cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 02/2012, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. F., y en base a la certificación secretarial de esta misma fecha que antecede, se desprende que no existen pruebas admitidas y pendientes por desahogar, ni recursos que resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista a los procesados de mérito, la agraviada, la defensa y el ministerio público adscrito, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tienen más pruebas que ofrecer o bien soliciten el cierre de la instrucción, con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido en autos y estén en la posibilidad de ofrecer alguna otra prueba en caso de que así lo consideren pertinente, hecho que sea lo anterior acuérdesse lo que en derecho proceda. En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial. Respecto a los procesados Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, quienes se encuentran a disposición de este Juzgado, internos en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído a los procesados de mérito, para los efectos legales conducentes, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo

del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe."...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUAN VENANCIO FLORENTINO Y TERESA VENANCIO SOTO.

En cumplimiento al noveno punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria del uno de abril de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 163/2004-II, instruida a Marcos Merodio Venancio, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Mauricio Venancio Merodio, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los denunciados Juan Venancio Florentino y Teresa Merodio Cayetano, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles, a través de un edicto que se publicará por una sola ocasión en el periódico oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria antes mencionada, de la cual se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo, Guerrero, a uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

[...]

R e s u e l v e:

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Marcos Merodio Venancio de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Mauricio Venancio Merodio.

Tercero. Por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de treinta y cinco (35) años, de prisión, la cual deberá cumplir en el sitio que para ello designe el Juez de Ejecución de Penas, en términos de los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, atendiendo a que el sentenciado se encuentra en prisión preventiva desde el tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018), ese lapso deberá de tomarse en consideración, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase la misma, así como las constancias procesales de origen, para efecto de que se inicie el procedimiento de ejecución de sentencia y requiriese al sentenciado para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono, correo electrónico, para los efectos de citas y notificaciones, en caso de no contar con defensor particular, hágasele saber al sentenciado que existen defensores públicos, adscritos al juzgado de ejecución, que lo podrán asistir en esa etapa del procedimiento.

Cuarto. Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño material, en los términos señalados en esta resolución.

Quinto. Inhabilítese al sentenciado aludido, de sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia.

Sexto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal en vigor, amonéstese a Marcos Merodio Venancio, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

Séptimo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad.

Octavo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Noveno. Hágasele saber a los denunciantes Juan Venancio Florentino y Teresa Merodio Cayetano, a través de edictos publicados uno en el Periódico Oficial del Estado y otro en el portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Estado, el contenido de la misma, para los fines y efectos legales conducentes.

Décimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.”.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del cuatro de abril de este año, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita y a la defensora de oficio por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del uno de abril del presente año; recurso que les fue admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Les hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia pueden recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se les requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no

hacerlo, se les tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Abril siete de 2022.

1-1

EDICTO

HILDA CEJA MENDEZ.
(AGRAVIADA).

La licenciada Victoria Palacios Sámano, Juez Mixto de Paz del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en la causa penal 01/2020, que se instruye en contra de Enrique Bello Ortiz, por el delito de Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos, en agravio de Hilda Ceja Méndez, por una sola ocasión, que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., a efecto de notificar a la agraviada Hilda Ceja Méndez, el auto de treinta de marzo del dos mil veintidós, que a la letra dice:

"...Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, Distrito Judicial de Guerrero, a treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Visto el estado procesal que guarda la causa penal en que se actúa, en contra del acusado Enrique Bello Ortiz, por el delito de Falsificación y Uso Indebida de Documentos, cometido en agravio de Hilda Ceja Méndez, de la que se advierte que hasta la fecha no se ha desahogado la prueba de careos procesales que le resulta a la agraviada con el procesado de referencia, ya que la agraviada no se ha presentado, no obstante de que se le han hecho las notificaciones en el domicilio que señaló en esta ciudad, y recibiendo las notificaciones el licenciado Lucas Moisen Catarino, quien funge como su coadyuvante, diciendo que él, le va a informar porque vive en los Estados Unidos de Norte América, pero que desconoce el domicilio, sin embargo no se tiene la certeza que se encuentra fuera del país.

Ahora bien, y tomando en cuenta, que ha transcurrido tiempo sin qué se haya desahogado prueba alguna, y para no retardar más el proceso ya que va en perjuicio del procesado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Código Procesal Penal, gíresele oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda publique por edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edicto. tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, para que comparezca la agraviada Hilda Ceja Méndez, a las diez horas con treinta minutos (10:30) de once (11) de mayo de dos mil veintidós, (2022), ante este Juzgado Mixto de Paz, para el desahogo de la prueba antes indicada, debiendo traer consigo credencial de identificación y dos copias de la misma.

Y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4°, del citado ordenamiento legal, gírese atento oficio al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene a quien corresponda realice la publicación del edicto ordenado en autos, debiendo adjuntarse síntesis de la terminación Judicial a notificar de forma impresa con firma autógrafa y sello, en dos ejemplares y una vez, hecho lo anterior remita a este Juzgado constancia por escrito de la misma, para su debida constancia legal. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada Victoria Palacios Sámano, Jueza Mixto de Paz del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, quien por encontrarse de permiso la secretaria de acuerdos actúa con Magdalena Paulino Lozano e Hidalía Martínez Miguel, Testigas de Asistencia que autorizan y dan fe. Damos Fe..."Al calce tres firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

JUEZA MIXTO DE PAZ, DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.

LIC. VICTORIA PALACIOS SÁMANO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

MAGDALENA PAULINO LOZANO.

Rúbrica.

HIDALIA MARTÍNEZ MIGUEL.

Rúbrica.

EDICTO

JUAN VENANCIO FLORENTINO, TERESA VENANCIO SOTO Y LINO VENANCIO MERODIO.

En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva absolutoria del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 49/2004-II, instruida a Marcos Merodio Venancio, por los delitos de homicidio calificado y lesiones, en el primero en agravio de Margarito Venancio Merodio y el segundo de Lino Venancio Merodio, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los denunciados Juan Venancio Florentino, Teresa Venancio Soto, y agraviado Lino Venancio Merodio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a los denunciados y agraviado antes citados, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva absolutoria antes mencionada, de la cual se desprende los siguientes puntos resolutivos:

“Chilpancingo, Guerrero, a veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

[...]

R E S U E L V E:

PRIMERO. Marcos Merodio Venancio, de generales ampliamente conocidos en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión de los delitos de Homicidio calificado y Lesiones calificadas, en agravio de Margarito Venancio Merodio y Lino Venancio Merodio respectivamente, en consecuencia se le absuelve de los citados delitos.

SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social, en esta ciudad, para los efectos legales, anexándole copia del presente fallo.

TERCERO. Asimismo, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días

hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente de su notificación personal. Se previene al acusado en mención para que en caso de que el Agente del Ministerio Público adscrito y/o el agraviado o denunciante se inconformen con el presente fallo, designe abogado de su confianza que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal de Alzada.

CUARTO. Hágasele saber a los denunciante Juan Venancio Florentino y Teresa Venancio Soto, así como al agraviado Lino Venancio Merodio, a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Estado, el contenido de la misma, para los fines y efectos legales conducentes.

QUINTO. Gírese atento oficio al C. Director del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que haga la anotación correspondiente y cancele el antecedente penal que se haya anotado al hoy sentenciado, únicamente respecto a esta causa penal. Así como también al Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que rehabilite los derechos políticos y de ciudadano del referido sentenciado.

SEXTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en definitiva lo juzgó, resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.”.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del treinta de marzo de este año, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva absolutoria del veintinueve de marzo del presente año; recurso que les fue admitido en el efecto devolutivo, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no

hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Abril 05 de 2022.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL 153/2013-II(3).

JORGE LUÍS CAMPOS HERNÁNDEZ Y MARTHA PATRICIA VALLEJO CARBAJAL.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Jaime Nava Rodríguez, por los delitos de robo específico y secuestro agravado, en perjuicio de Jorge Luis Campos Hernández; se dictó un auto que en esencia dice.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (07) siete de abril de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Jaime Nava Rodríguez, donde advierto que no hay recursos e incidentes por resolver; aunque existen pruebas pendientes de desahogar; y se trata de.

Pruebas.

De la defensa.

- Careo constitucional entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con el agraviado Jorge Luis Campos Hernández.

- Interrogatorio a cargo del pasivo del delito Jorge Luis Campos Hernández.

- Careo procesal entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con la denunciante Martha Patricia Vallejo Carbajal.

Así pues, para el desahogo de esos careos constitucional y procesal, se programan las once horas del seis de mayo de dos mil veintidós. Haciéndose del concomimiento de las partes, que al término de ellos tendrá verificativo la diversa de interrogatorio que la defensa formulará al pasivo del delito Jorge Luis Campos Hernández.

Otras diligencias.

Ordenadas desahogar de oficio.

A) Ratificación de certificados médicos y dictámenes.

. . .

Por lo tanto, para que tenga verificativo la diligencia de ratificación de esos documentos, se programan las trece horas del seis de mayo de dos mil veintidós.

Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de ello, tienen derecho a formular interrogatorio a los peritos referidos.

. . .

B) Recabación de cédulas profesionales.

Audiencia pública que tendrá verificativo a las catorce horas veinte minutos del seis de mayo de dos mil veintidós.

. . .

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Resuelve y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actúa ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Abril 18, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA.
DE INICIALES A.M.V.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 76/2013, que se instruye en contra de GERARDO MENDEZ REYES, por el delito de VIOLACION AGRAVADA, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar a la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, el auto de veintiséis de abril del dos mil veintidós, que a la letra dice:"... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 76/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Gerardo Méndez Reyes, por el delito de violación agravada, en agravio de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V., de cuyas constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que obran agregados en autos los siguientes dictámenes periciales:

1.- Certificado ginecológico, proctológico, de identidad física y de edad clínica probable, de veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la doctora Rocío Jaimes Rodríguez, perito médico legista adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado a la agraviada de identidad reservada (ratificado ante la presencia del Agente del Ministerio Público Investigador el veintisiete de agosto de dos mil trece).

2.- Dictamen pericial en materia de psicología, de fecha treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por la licenciada Kittzia Denisse Adame Rodríguez, perito en la materia adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado a la agraviada de identidad reservada (ratificado ante la presencia del Agente del Ministerio Público Investigador el tres de septiembre de dos mil trece).

3.- Dictamen pericial en materia de criminalística de campo, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Q. B. P. Hugo Alberto Calles Salmerón, perito en la materia adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado a la agraviada de identidad reservada (ratificado ante la presencia del Agente del Ministerio Público Investigador el tres de septiembre de dos mil trece).

4.- Certificado de integridad física de fecha tres de octubre de dos mil trece, suscrito por el doctor Daniel Romero Rivera, perito médico legista en la materia adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al procesado Gerardo Méndez Reyes (ratificado ante la presencia judicial el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós).

5.- Dictamen pericial en materia de genética forense, del treinta de septiembre de dos mil trece, suscrito por la Q.B.P. Briselda López Saucedo, perito en la materia adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado (ratificado ante la presencia judicial el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós).

6.- Dictamen pericial en materia de antropología social, suscrito por parte de la Mtra. Irma Maribel Nicasio González, adscrita a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, practicado al procesado Gerardo Méndez Reyes (ratificado ante la presencia judicial el tres de junio del dos mil veintiuno).

Por lo tanto, atendiendo al criterio de igualdad procesal, dese vista personal a las partes en general (procesado, agraviada, defensa y agente titular del ministerio público adscrita), con las diligencias de ratificación de los dictámenes que anteceden, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses legales convenga; en la inteligencia que al procesado de mérito, deberá proporcionársele copias certificadas de dichas diligencias de ratificación para los efectos legales a que haya lugar; asimismo en dicho plazo las aludidas partes procesales manifiesten si desean interrogar a los peritos oficiales Rocío Jaimes Rodríguez, Kittzia Denisse Adame Rodríguez, Hugo Alberto Calles Salmerón, Daniel Romero Rivera, Briselda López Saucedo e Irma Maribel Nicasio González, en relación a sus dictámenes emitidos y ratificados en autos, apercibidos que en caso de ser

omisos, se entenderá que están de acuerdo con dichos peritajes y no se desean interrogar.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto al procesado Gerardo Méndez Reyes, quien se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia que en el acto de la notificación del presente proveído, el actuario deberá estar acompañado de perito traductor en la lengua náhuatl-español, que para ello solicite previamente a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Finalmente tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. V., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como por edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática,

dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este juzgado el ejemplar en donde obre su cumplimiento; así como el secretario de cuenta deberá ingresar en la página para dar fe de la publicación del edicto respectivo. Notifíquese y cúmplase.- Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA.
CON INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., el auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, que a la letra dice: "... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 02/2012, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito de secuestro agravado, en agravio

de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F., de cuyas constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que fueron exhibidos en autos los siguientes dictámenes periciales:

1.- Certificado médico de integridad física corporal, de fecha siete de enero del dos mil doce, suscrito por el doctor Javier Solano Soto, perito médico legista adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al inculpado Joaquín Marcelino Reyes (ratificado ante la presencia judicial el veintitrés de febrero del dos mil veintidós).

2.- Certificado médico de integridad física corporal, de fecha siete de enero del dos mil doce, suscrito por el doctor Javier Solano Soto, perito médico legista adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al inculpado Jhovany Cortes Saldaña (ratificado ante la presencia judicial el veintitrés de febrero del dos mil veintidós).

3.- Dictamen químico, de fecha siete de enero de dos mil doce, suscrito por la Q. B. P. Josefina Reyes Damián, perito en la materia adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., (ratificado ante la presencia judicial el dieciocho de febrero del dos mil veintidós).

4.- Dictamen pericial en materia de psicología, de fecha siete de enero del dos mil doce, suscrito por la licenciada Juana María Cortes Guzmán, perito en la materia adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., (ratificado ante la presencia judicial el dieciocho de febrero del dos mil veintidós).

5.- Certificado médico de integridad física corporal, de fecha ocho de enero del dos mil doce, suscrito por el doctor Javier Solano Soto, perito médico legista adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al inculpado Joaquín Marcelino Reyes (ratificado ante la presencia judicial el veintitrés de febrero del dos mil veintidós).

6.- Certificado médico de integridad física corporal, de fecha ocho de enero del dos mil doce, suscrito por el doctor Javier Solano Soto, perito médico legista adscrito a la Coordinación

General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al inculpado Jhovany Cortes Saldaña (ratificado ante la presencia judicial el veintitrés de febrero del dos mil veintidós).

7- Dictamen pericial en materia de filiación e identificación dactiloscópica, de fecha nueve de enero de dos mil doce, suscrito por Eneida Bernal Magadan, perito en la materia adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado a los inculpados Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes (ratificado ante la presencia judicial el veintidós de marzo del dos mil veintidós).

8.- Dictamen pericial en materia de medicina legal, suscrito por el doctor Alejandro Toriz Díaz, adscrito a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, practicado al procesado Joaquín Marcelino Reyes, de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve (ratificado ante la presencia judicial en la misma fecha).

9.- Dictamen pericial en materia de medicina legal, suscrito por el doctor Alejandro Toriz Díaz, adscrito a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, practicado al procesado Jhovany Cortes Saldaña, de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve (ratificado ante la presencia judicial en la misma fecha).

10.- Dictamen pericial en materia de psicología legal, suscrito por el licenciado Ismael Adrián Gomez caña Sánchez, adscrito a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, practicado al procesado Jhovany Cortes Saldaña, de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve (ratificado ante la presencia judicial en la misma fecha).

11.- Dictamen pericial en materia de psicología legal, suscrito por el licenciado Ismael Adrián Gomez caña Sánchez, adscrito a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, practicado al procesado Joaquín Marcelino Reyes, de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve (ratificado ante la presencia judicial en la misma fecha).

Por lo tanto, atendiendo al criterio de igualdad procesal, dese vista personal a las partes en general (procesados, agraviada, defensa y agente titular del ministerio público adscrita), con las diligencias de ratificación de los dictámenes que anteceden, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses

legales convenga; en la inteligencia que a los procesados de mérito, deberá proporcionársele copias certificadas de dichas diligencias de ratificación para los efectos legales a que haya lugar; asimismo en dicho plazo las aludidas partes procesales manifiesten si desean interrogar a los peritos oficiales Javier Solano Soto, Josefina Reyes Damián, Juana María Cortes Guzmán, Eneida Bernal Magadan, Ismael Adrián Gomez caña Sánchez y Alejandro Toriz Díaz, en relación a sus dictámenes emitidos en autos, apercibidos que en caso de ser omisos, se entenderá que están de acuerdo con dichos peritajes y no se desean interrogar.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto a los procesados Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, quienes se encuentran a disposición de este Juzgado, internos en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído a los procesados de mérito, para los efectos legales conducentes, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Finalmente tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como por edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos

de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este juzgado el ejemplar en donde obre su cumplimiento; así como el secretario de cuenta deberá ingresar en la página para dar fe de la publicación del edicto respectivo.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. - "...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11